



Presidente: Sr. Zenon ROSSIDES (Chipre).

TEMA 89 DEL PROGRAMA

Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión (conclusión*) (A/8419, A/C.6/L.827, A/C.6/L.828)

1. El Sr. GONZALEZ GALVEZ (México) presenta el proyecto de resolución A/C.6/L.827 en nombre de sus autores y dice que ese texto, idéntico en sus líneas generales al de años anteriores, ha sido preparado con espíritu de unanimidad.
2. En cuanto al lugar y fecha del próximo período de sesiones del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión, el Sr. González Gálvez señala a la atención de los miembros de la Sexta Comisión la nota del Secretario General sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (A/C.6/L.828). Sin embargo, desearía que el representante del Secretario General explicara más detalladamente las razones por las que sólo es posible organizar ese período de sesiones en las dos fechas indicadas en su nota. En efecto, esas fechas parecen poco prácticas por estar situadas inmediatamente antes e inmediatamente después de la reunión de la Asamblea General.
3. El PRESIDENTE anuncia que Guinea, Guyana, Madagascar y el Paquistán se han sumado a los autores del proyecto de resolución.
4. El Sr. EL REEDY (Egipto), cuyo país figura entre los autores del proyecto de resolución, recuerda que en la 1269a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1971, expresó el deseo de que la República Popular de China pudiese participar en los trabajos del Comité Especial. Esa declaración fue respaldada por varias delegaciones. Como es sabido, la delegación china, el Presidente de la Asamblea General y el Secretario General están celebrando consultas sobre la participación de China en los trabajos de los diversos órganos de las Naciones Unidas. Si China desea participar en los trabajos del Comité Especial, su decisión será para Egipto un motivo de satisfacción. Por lo tanto, la delegación egipcia desea que el informe de la Sexta Comisión a la Asamblea General precise que si la delegación china deseara participar en el Comité Especial, convendría acceder a su demanda, sea mediante una decisión general de la Asamblea General sobre la representación de China en los distintos órganos, sea mediante una decisión específica relativa al Comité Especial.
5. El Sr. STEEL (Reino Unido) aprueba las observaciones del representante de México sobre las fechas propuestas para el próximo período de sesiones del Comité Especial, y se adhiere a su solicitud de información. Teme que las palabras "lo antes posible en 1972", que figuran en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, hayan llevado a la Secretaría a proponer la primera fecha - 31 de enero al 3 de marzo de 1972.
6. El Sr. JACOVIDES (Chipre), cuya delegación es también autora del proyecto de resolución, espera que el mismo sea aprobado por unanimidad.
7. El Sr. CAPOTORTI (Italia) dice que su delegación votará a favor del proyecto de resolución, que corresponde a los deseos del propio Comité Especial. También se asocia a las observaciones del representante de México.
8. En cuanto al lugar del próximo período de sesiones del Comité Especial, el Sr. Capotorti recuerda que el período de sesiones de 1971 se celebró en Nueva York y el de 1970 en Ginebra. Su delegación desearía que el período de sesiones de 1972 se celebrase nuevamente en Ginebra, teniendo en cuenta a la vez el principio tácito de alternación seguido hasta la fecha y los felices resultados obtenidos en el período de sesiones de 1970.
9. El PRESIDENTE señala que, como el primer período propuesto va del 31 de enero al 3 de marzo, el Comité Especial no iniciaría realmente sus trabajos hasta febrero.
10. El Sr. NOSEK (Secretario General Adjunto de Servicios de Conferencias) dice que las fechas propuestas por el Secretario General han sido elegidas atendiendo a las informaciones de que disponía la Secretaría, y, especialmente, a la frase "lo antes posible en 1972" que figura en el proyecto de resolución. El Secretario General tuvo también en cuenta que el último período de sesiones del Comité Especial se había celebrado del 1° de febrero al 5 de marzo.
11. Sería difícil retrasar el período de sesiones del Comité Especial, porque el programa de reuniones de la Sede está especialmente recargado en las semanas que siguen a la fecha propuesta. Se han previsto siete reuniones diarias en la semana que comienza el 6 de marzo, movilizando los siete equipos de interpretación disponibles. Además, para atender a los órganos como el Consejo de Seguridad cuyas reuniones no pueden ser previstas, es preciso tener tres intérpretes de reserva. Si el Comité Especial no pudiera reunirse del 31 de enero al 3 de marzo, habría que contratar intérpretes suplementarios, lo que supondría un gasto de 4.000 dólares por semana. El calendario de reuniones para la semana que comienza el 13 de marzo está todavía más recargado, y tampoco es mejor la situación la semana siguiente. Pero tal vez sería posible proporcionar al Comité

* Reanudación de los trabajos de la 1276a. sesión.

Especial los servicios necesarios, sin incurrir en gastos suplementarios, del 26 de junio al 28 de julio.

12. Por su parte, los servicios de Ginebra han comunicado por telegrama que la única fecha posible sería del 28 de agosto al 29 de septiembre, porque su calendario está también sumamente recargado.

13. El Secretario General Adjunto pide a las delegaciones de México, el Reino Unido e Italia que indiquen las fechas que les resultarían convenientes, a fin de que la Secretaría pueda volver a examinar la situación. Añade que hay que tener también en cuenta que, debido a los trabajos que se llevarán a cabo, en 1972 no estarán disponibles varias salas de conferencias.

14. El Sr. STEEL (Reino Unido) dice que se conformaría con que el examen del asunto se continuase en discusiones informales sobre la base de las explicaciones dadas por el Secretario General Adjunto de Servicios de Conferencias y a la luz de las nuevas indagaciones que haga el Secretario General Adjunto; y cree que, entre tanto, la Comisión podría proceder a aprobar el proyecto de resolución, siempre que quedara entendido que la Secretaría no se sentirá obligada por las palabras "lo antes posible en 1972" a elegir fechas anteriores a las que de lo contrario se consideraría conveniente. Si los patrocinadores del proyecto de resolución aceptan esa interpretación, su delegación no se opondrá a que se apruebe el proyecto de resolución manteniendo esas palabras en el texto.

15. El PRESIDENTE señala que el hecho mismo de que haya una alternativa prueba que la frase "lo antes posible en 1972" no ha sido interpretada restrictivamente.

16. El Sr. BREWER (Liberia) dice, explicando el voto de su delegación, que aunque el Gobierno de Liberia sigue estando en favor de que se defina la agresión, no puede recomendar, por el contrario, que se reanude el mandato del Comité Especial. En efecto, por una serie de razones políticas es imposible llegar ahora a cualquier acuerdo sobre una definición. Por esa razón, la delegación de Liberia había propuesto en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, en la 1203a. sesión de la Sexta Comisión, que el Comité Especial suspendiera sus trabajos hasta 1973, y que entretanto se invitase a los Estados Miembros a presentar sus observaciones y propuestas. Esa sugerencia no fue tenida en cuenta.

17. Además, el proyecto de resolución tiene ciertos defectos. El tercer párrafo del preámbulo, en particular, a diferencia del texto del año precedente, no menciona los nuevos proyectos presentados al Comité Especial y cuyo examen no pudo terminarse, especialmente en materia de anterioridad y de intención agresiva. Su delegación no está convencida ni de que se hayan hecho los progresos mencionados en el segundo párrafo del preámbulo, ni de que exista la urgencia a que se refiere el quinto párrafo. Por consiguiente, se abstendrá en la votación si el proyecto de resolución se somete a votación en su forma actual.

Por 85 votos contra ninguno y 3 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/L.827.

18. El Sr. STEEL (Reino Unido) dice que, como el proyecto de resolución que acaba de aprobarse es prácticamente análogo al del período de sesiones precedente, la posición de su delegación sigue también siendo la misma: si votó a favor, fue para mantener la unanimidad y a pesar de sus reservas sobre ciertos puntos del texto.

19. Su delegación lamenta en particular el quinto párrafo del preámbulo porque hace hincapié en la urgencia de los trabajos del Comité Especial. Su delegación quiere afirmar que no interpreta esta disposición en el sentido de que recomiende tal grado de apresuramiento que pueda poner en peligro el buen resultado de los trabajos del Comité Especial. Tampoco entiende que recomiende la elaboración de una definición cualquiera prescindiendo de sus méritos; para ser útil, una definición de la agresión debe poder ayudar auténticamente al Consejo de Seguridad y contar con amplio apoyo, especialmente con el apoyo de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Del mismo modo, la frase del párrafo 1 de la parte dispositiva "lo antes posible en 1972", independientemente de lo que ya se ha dicho, parece implicar un apresuramiento indebido, y esa indicación parece tanto menos justificada cuanto que la resolución aprobada por el propio Comité Especial (véase A/8419, párr. 66) no incluye esa expresión.

20. El Sr. ENGO (Camerún) dice que su delegación se ha abstenido para señalar su desilusión ante lo escaso de los progresos efectuados. Algunos países, a los que al parecer no les preocupa mucho que el Comité Especial lleve sus trabajos a feliz término, han mostrado clara repugnancia a seguir adelante. Quizá hubiera podido remediarse esa situación teniendo en cuenta el impacto político que indudablemente producirá el ingreso en las Naciones Unidas de la República Popular de China. Desgraciadamente, no se estimó oportuno proceder a consultas officiosas que podrían haber sido útiles a ese fin.

21. La lentitud de los progresos del Comité Especial, cuyo informe disminuye de volumen de año en año, permite creer que un órgano político tendría más posibilidades de llegar a una definición de la agresión.

22. El Sr. BENNETT (Estados Unidos de América) dice que su delegación votó en favor del proyecto de resolución, pero que eso no significa que los Estados Unidos hayan interpretado que el texto del mismo acentúa especialmente la urgencia de la definición, ya que ello podría llevar a sacrificar la coherencia y generalidad de la definición a una indebida rapidez.

23. Su delegación cree que una definición generalmente aceptable puede ser una valiosa aportación a la labor de las Naciones Unidas, pero reitera la opinión de su Gobierno de que en las situaciones de urgencia, cuando es vital adoptar medidas colectivas de seguridad, puede ser poco acertado que el Consejo de Seguridad se concentre en esa difícil y contenciosa consideración de determinar quién es el agresor en vez de en la determinación más neutral de si existe una amenaza a la paz o un quebrantamiento de la paz.

24. El Sr. DEBERGH (Bélgica) dice que la actitud de su delegación no ha cambiado desde el año anterior, y lamenta que el Comité Especial no haya tomado en consideración ciertos elementos, especialmente la función política que la

Carta otorga al Consejo de Seguridad. Lamenta también que el Comité Especial evite estudiar la noción de culpabilidad o se contente con asimilarla a la noción de anterioridad o, incluso, a la responsabilidad misma. La delegación belga no está convencida ni de los progresos del Comité Especial ni de la urgencia de sus trabajos. Su voto es un voto de resignación.

25. El Sr. KLAFKOWSKI (Polonia), Relator, recuerda que en el caso de la cuestión de la definición de la agresión como en el de la CNUDMI, el informe de la Sexta Comisión a la Asamblea General contiene habitualmente un resumen analítico de las principales tendencias que han surgido en el curso de los debates. Si no hay objeciones, se propone hacer lo mismo este año. Los gastos ascenderían a 3.750 dólares.

Así queda acordado.

TEMA 90 DEL PROGRAMA

Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia (continuación) (A/8382 y Add.1 a 4, A/C.6/407)

26. El Sr. SANDBERG (Suecia) señala en primer lugar que es muy reducido el número de Estados que han contestado el cuestionario del Secretario General sobre las funciones de la Corte Internacional de Justicia; el informe preparado sobre el tema (A/8382 y Add.1 a 4) no da pues una idea completa, en este momento, de la actitud de los Estados respecto de la Corte, aunque sea interesante y constituya un punto de partida útil para los trabajos sobre la cuestión.

27. Todas las opiniones expresadas por los Estados en el subtítulo 1 del título I de la sección B del informe, "Papel que corresponde a la Corte y al arreglo judicial de controversias en el sistema establecido por la Carta de las Naciones Unidas", subrayan, con algunos matices, la importancia de la función de la Corte y del arreglo judicial de las controversias internacionales. Se advierten, por el contrario, serias divergencias de opinión cuando a continuación se examinan el subtítulo 2 b), "Alcance insuficiente del papel desempeñado por la Corte", y el subtítulo 3 a), "El clima internacional y la renuencia de los Estados a recurrir a la Corte".

28. La delegación de Suecia se asombra especialmente de la dicotomía que revela el informe: por una parte, se elogia el papel de la Corte y del arreglo judicial y, por la otra, se subraya que no se utiliza suficientemente a la Corte y que ésta es objeto de cierta desconfianza que le manifiestan los Estados. Esta paradoja respalda firmemente, al parecer, el punto de vista según el cual la cuestión que se está examinando se refiere a la mejora, menos de la Corte propiamente dicha que de la actitud de los Estados respecto a ese órgano. Por lo tanto, lo que se necesita en la actualidad es no tanto una Corte perfecta como una Corte utilizada. Por ello, conviene preguntarse qué medidas deben tomarse para modificar la actitud actual de los Estados y animarlos a recurrir con mayor frecuencia a la Corte. Las respuestas de los gobiernos contienen al respecto diversas sugerencias que deberán ser debidamente examinadas.

29. La delegación de Suecia, por su parte, quiere subrayar lo siguiente: en virtud del párrafo 2 del Artículo 26 del

Estatuto de la Corte, corresponde a las partes en una controversia pedir que se constituya una sala especial para entender en su controversia. La Corte fija el número de magistrados de esta sala con asentimiento de las partes. Pero las partes no tienen ninguna influencia cuando se trata de la elección de los diferentes magistrados de esa sala. Con arreglo al párrafo 2 del artículo 24 del Reglamento de la Corte, el Presidente de la sala especial, así como los magistrados que la integran, deben ser electos por la Corte en votación secreta y por mayoría absoluta de votos. Ningún Estado ha utilizado jamás ese procedimiento. Pero, durante los últimos años se ha debatido la posibilidad de crear salas regionales cuyos magistrados serían elegidos por las partes. El Gobierno de Suecia estima que el procedimiento previsto en el párrafo 2 del Artículo 26 del Estatuto sería más atrayente si se modificara el Reglamento de la Corte de suerte que la designación de los diferentes miembros de una sala estuviese basada en un consenso entre la Corte y las partes.

30. Por otra parte, la delegación de Suecia estima que conviene estudiar la posibilidad de ampliar la jurisdicción de la Corte conforme a las diversas propuestas formuladas al respecto, pero entendiéndose que la función de la Corte en materia contenciosa deberá seguir siendo una de sus principales responsabilidades.

31. La delegación de Suecia aprueba la creación de un comité especial que estaría encargado de estudiar la cuestión de las funciones de la Corte sobre la base de las observaciones formuladas por los Estados y organismos interesados. Estima que ese órgano debería estar compuesto por representantes de los gobiernos más bien que por expertos, ya que el problema esencial es encontrar la manera de convencer a los gobiernos de que hagan mejor uso de la Corte.

El Sr. Pollard (Guyana), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

32. El Sr. KOLESNIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) subraya que es significativo el pequeño número de Estados que contestaron el cuestionario del Secretario General. Los Estados que se abstuvieron de responder, y que son una gran mayoría, parecen estimar, en efecto, que el examen de las funciones de la Corte no es una cuestión de actualidad, y manifiestan, por otra parte, su escepticismo en cuanto a las propuestas formuladas por los partidarios de una reforma de la Corte. Sólo una parte de los Estados que respondieron desean que se continúe este examen, y cabe notar que la propia Corte, de acuerdo con la carta dirigida por su Presidente al Secretario General (*ibid.*, párr. 393), "no cree estar en este momento en condiciones de formular ventajosamente sus opiniones sobre las cuestiones implicadas". La Unión Soviética, por su parte, manifestó en su respuesta (*ibid.*, párr. 88) que el papel de la Corte dependía primordialmente del grado en que sus decisiones guardaban conformidad con la tarea fundamental de las Naciones Unidas de mantener la paz y la seguridad internacionales.

33. Si se analizan las respuestas de los gobiernos, hay que recalcar en primer lugar que varios mencionan los diferentes medios previstos en la Carta en relación con el arreglo pacífico de las controversias. Según la Carta, en efecto, el

recurso a la Corte es sólo una solución entre otras, y en su Artículo 95 se precisa que ninguna de las disposiciones de la Carta impedirá a los Miembros de las Naciones Unidas encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales. Ese mismo principio se destaca en diversas decisiones de la Asamblea General, en particular en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contenida en la resolución 2625 (XXV).

34. Al tratar de determinar las razones a que obedece la renuencia de los Estados a recurrir a la Corte, varios gobiernos, lejos de incriminar al Estatuto y querer modificarlo, expresaron la opinión de que éste ofrecía posibilidades suficientes para permitir el buen funcionamiento de la Corte; el propio Presidente de la Corte indica, además, en su carta al Secretario General, que es a los Estados a quienes corresponde esencialmente someterle sus controversias. Sería, pues, ingenuidad creer que se podría hacer resurgir una confianza artificial en la Corte mediante una revisión de su Estatuto y, por consiguiente, de la Carta, solución que podría, por el contrario, tener graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales.

35. También se ha sostenido que, en sus decisiones, la Corte no supo mostrarse a la altura de su misión, y se ha invocado al respecto el estado poco satisfactorio del derecho internacional. Pero conviene señalar que la función de la Corte no es modificar el derecho mismo, sino, muy por el contrario, aplicar las nuevas tendencias jurídicas, lo cual, por la incorporación de nuevas normas progresistas, contribuiría necesariamente, a su vez, a reforzar la posición de la Corte, que pronunciaría entonces fallos más objetivos y opiniones consultivas mejor fundadas.

36. En cuanto a la jurisdicción obligatoria de la Corte, sólo un pequeño número de Estados la ha reconocido, acompañando tal reconocimiento de considerables reservas. Esos Estados ven en este hecho uno de los principales obstáculos al buen funcionamiento de la Corte. La delegación de la URSS considera, sin embargo, que es falta de realismo creer que la ampliación de la jurisdicción obligatoria de la Corte será una panacea, habida cuenta del estado actual de las relaciones internacionales y teniendo presente que el recurso a la solución judicial depende ante todo del libre consentimiento de los Estados.

37. Hay quien propone la creación de salas regionales de la Corte, pero conviene recordar a ese respecto que tal posibilidad ya está prevista en el Estatuto, donde se dice que las salas constituidas por la Corte pueden reunirse fuera de La Haya. A juicio de la delegación de la URSS, sin embargo, el recurso a los tribunales regionales constituiría una grave amenaza a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional.

38. Algunos gobiernos recomiendan reconocer a las organizaciones internacionales la personería necesaria para presentarse ante la Corte en asuntos contenciosos. La delegación soviética cree que sería una violación de la Carta. Por lo demás, el Gobierno de Francia ha indicado con mucha razón en su respuesta al cuestionario (*ibid.*, párrs. 220 y 221) que no podría reconocerse esa facultad al conjunto de organizaciones internacionales, si no se reconocía tam-

bién a las Naciones Unidas, y se preguntó si someter a las Naciones Unidas a la jurisdicción de uno de sus órganos no equivaldría a alterar el equilibrio político de la Organización.

39. Otras propuestas de reforma van todavía más lejos, cuando tienden a abrir el acceso a la Corte a las sociedades e incluso a los particulares. Eso sería un completo desconocimiento de las normas internacionales modernas y una grave injerencia en los asuntos de los Estados.

40. En cuanto a la posibilidad de ampliar la jurisdicción consultiva de la Corte, el Sr. Kolesnik observa que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad no son los únicos que pueden ejercitar el derecho a solicitar de la Corte opiniones consultivas. Según el párrafo 2 del Artículo 96 de la Carta, tanto los otros órganos de las Naciones Unidas como los organismos especializados tienen también esa facultad, bajo reserva de contar con la autorización de la Asamblea General. Por eso, antes de pensar en una reforma del Estatuto, es necesario procurar sacar partido de las posibilidades que ofrece la Corte.

41. En lo relativo a la mejora del funcionamiento de la Corte, principalmente mediante la aceleración de los procedimientos y la reducción de las costas judiciales, el Sr. Kolesnik subraya que la propia Corte puede resolver esa cuestión, y señala que la única conclusión razonable es esperar que la Corte termine la revisión de su Reglamento.

42. La delegación soviética estima que no corresponde examinar las funciones de la Corte, ni pensar *a fortiori* en crear un comité especial a ese efecto, lo que constituiría un gasto inútil.

43. El Sr. FARUKI (Paquistán) estima paradójico que durante los 25 primeros años de existencia de las Naciones Unidas, mientras se realizaba una labor considerable en materia de codificación del derecho internacional, se haya producido al mismo tiempo una clara declinación de las actividades de la Corte Internacional de Justicia, a pesar de que nadie ha impugnado la importancia de ese órgano.

44. Se plantea la cuestión de saber a qué se debe ese estado de cosas. Según varias respuestas al cuestionario del Secretario General, no sería tanto imputable a la estructura de la Corte o a sus métodos de funcionamiento como a la renuencia de los Estados a someter sus controversias a ese órgano. Según esas respuestas, a menos que se pueda modificar la actitud de los Estados no podrá lograrse ninguna mejora cambiando simplemente la estructura de la Corte. Esto no es totalmente exacto. Las modificaciones introducidas en una institución pueden a veces influir en la actitud de los Estados frente a la misma.

45. Algunas de las modificaciones sugeridas requieren una enmienda del Estatuto de la Corte y a veces incluso de la Carta, lo que hace difícil contemplarlos en un estado actual de evolución de las instituciones internacionales.

46. Sin embargo, algunos otros cambios propuestos parecen posibles. La delegación del Paquistán estima, con todo, que antes de contemplarlos conviene estudiar las respuestas de los gobiernos y recoger las opiniones de los Estados que todavía no han respondido al cuestionario. A ese fin es

partidaria de la creación de un comité especial que fuera, en la medida de lo posible, plenamente representativo de los Estados Miembros y de las regiones y de los diferentes sistemas jurídicos del mundo, y en el que deberían participar también los Estados partes en el Estatuto.

47. Cabe pensar que muchos Estados nuevos no respondieron al cuestionario menos por la desconfianza o indiferencia que les inspira la solución judicial que por tener la impresión de aventurarse en un terreno poco conocido; sin embargo, las ventajas del recurso al arreglo judicial en las controversias internacionales no dejarán de serles evidentes a la larga. En primer lugar, el derecho se va modernizando cada vez más, y los Estados del tercer mundo tienen cada vez mayor razón en considerar que la Corte y el derecho que ésta aplica son vehículos del pensamiento liberal. En segundo lugar, la gran ventaja del arreglo judicial, en comparación con los demás métodos previstos en el Artículo 33 de la Carta, consiste en que en el arreglo judicial se toman principalmente en consideración normas jurídicas, mientras que la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación y el arbitraje dan más a menudo por resultado transacciones en las que las presiones físicas o económicas ejercidas por una de las partes pueden ser un elemento preponderante. En tercer lugar, los otros métodos previstos en el Artículo 33 sólo constituyen en la mayoría de los casos expedientes temporales, mientras que un arreglo judicial debe normalmente llevar a una solución duradera, porque está precisamente basado en el derecho y la justicia.

48. No basta congratularse del papel puramente negativo que desempeñan las Naciones Unidas cuando evitan un quebrantamiento de la paz. Su verdadero objetivo debe ser dar a la paz bases permanentes y sólidas. Si la paz está amenazada, las controversias de que se trate deben resolverse en forma permanente, y la mejor solución en esos casos es el arreglo judicial. Por ello, la coexistencia pacífica entre Estados que tienen sistemas diferentes no debe ser una simple etapa táctica, temporaria, en las relaciones internacionales, sino el prelude de una paz más estable en el mundo.

49. Desde su independencia, el Gobierno del Paquistán ha concedido la mayor importancia al reforzamiento de todos los procedimientos internacionales tendientes a prevenir el quebrantamiento de la paz, conforme al párrafo 3 del Artículo 2 y al párrafo 3 del Artículo 36 de la Carta. Con este fin, el Gobierno del Paquistán ha reconocido, conforme al párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto, la jurisdicción obligatoria de la Corte, y procura reducir progresivamente el alcance de las reservas que hizo a ese respecto.

50. En cuanto a las diferentes opiniones expresadas sobre puntos determinados, el Gobierno del Paquistán reserva su derecho a presentar más adelante sus puntos de vista. Pero la delegación del Paquistán subraya desde ahora que aunque el párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta imponga a todos los Estados la obligación de resolver sus controversias por medios pacíficos, la manera de lograrlo difiere según que se tenga en consideración el párrafo 1 del Artículo 33 o el párrafo 3 del Artículo 36. La obligación estricta prevista en el párrafo 3 del Artículo 2 se vería considerablemente reforzada por una aceptación más amplia de los procedimientos obligatorios con arreglo de controversias y, a ese

respecto, además de su reconocimiento de la jurisdicción obligatoria de la Corte, el Paquistán se pronunció en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados en favor del procedimiento de arreglo obligatorio (por remisión a la Corte) de las controversias relativas a la nulidad, la extinción y la suspensión de los tratados. Análogamente, y a fin de ampliar la función de la Corte, la delegación del Paquistán opina que debería autorizarse a los Estados a solicitar una opinión consultiva, que no tuviera fuerza obligatoria, sobre toda cuestión jurídica en la que entrase en juego otro Estado. Esa opinión consultiva debería, en efecto, permitir a los Estados partes en una controversia llegar a un arreglo, cualquiera fuera el método de los previstos en el Artículo 33 de la Carta que se adoptara.

51. El Sr. KOSTOV (Bulgaria) dice que el informe que se está examinando refleja las opiniones extremadamente diversas de los Estados sobre las cuestiones relativas a la Corte. Esta diversidad resulta en cierta confusión en cuanto a las medidas que habría que adoptar para que la Corte fuese más eficaz. La delegación de Bulgaria cree que la cuestión de cómo aumentar la eficacia de la Corte no debe confundirse con la cuestión de las funciones de la Corte y del lugar que le corresponde en el sistema de las Naciones Unidas. Las disposiciones de la Carta relativas al arreglo judicial de las controversias son perfectamente claras y sería vano intentar, interpretándolas tendenciosamente, introducir cualquier cambio en el delicado equilibrio de los poderes conferidos a los principales órganos de las Naciones Unidas. La Carta impone desde luego a los Estados la obligación de resolver sus controversias por medios pacíficos, pero los deja en completa libertad para escoger los medios a que pueden recurrir con ese fin. Sin embargo, es evidente que por ser el principal órgano judicial y uno de los órganos principales de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia ocupa el primer lugar entre las instituciones judiciales. Pero ello no basta para conferirle en modo alguno una categoría privilegiada en relación a los demás medios de arreglo pacífico de controversias previstos en el Artículo 33 de la Carta. Muy por el contrario, el párrafo 3 del Artículo 36, que estipula que "las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia", está redactado de una manera extremadamente prudente, incluso restrictiva.

52. La delegación de Bulgaria lamenta que algunas delegaciones quieran modificar las funciones de la Corte y el lugar que le corresponde en el sistema de las Naciones Unidas. Algunas desearían convertir la Corte en una instancia supranacional, procediendo a ese fin a una revisión de la Carta; otras, preconizando una reforma judicial, querían que se adoptaran medidas adecuadas para inducir a los Estados a tener confianza en la Corte. Pero los partidarios de una y otra tesis parecen olvidar que la sociedad internacional actual está compuesta por Estados soberanos, dotados de sistemas políticos, económicos y jurídicos diferentes, y que de ningún modo puede compararse a las sociedades nacionales en las que el derecho es uno de los elementos de una estructura estatal homogénea. Por esa razón, la delegación de Bulgaria está convencida de que la cuestión de las funciones de la Corte debe ser examinada exclusivamente dentro del contexto de las disposiciones de la Carta. Reconoce que los Estados manifiestan cierta

renuencia a acudir a la Corte; pero cree que sólo será posible remediar este problema, imputable a la heterogeneidad de la sociedad internacional y al ambiente político que reina en ella, mediante la codificación del derecho internacional, el desarrollo de relaciones de amistad entre los Estados y el mejoramiento del ambiente político internacional. Es indudable, sin embargo, que la Corte podría aumentar su popularidad entre los Estados demostrando más objetividad e imparcialidad y procurando tener en cuenta en sus trabajos todos los sistemas jurídicos.

53. Por lo demás, es posible hacer algunas mejoras en el procedimiento de la Corte, pero dicha cuestión es estrictamente de la competencia de esta última, por lo que la delegación de Bulgaria no comprende para qué serviría crear un comité especial encargado de estudiar los problemas que suscita la Corte. Como observó el representante de Francia en la 1278a. sesión, solamente los Estados, desarrollando las relaciones de amistad y la cooperación y continuando la elaboración de un derecho internacional aceptable para todos, pueden restituir a la Corte la misión eminente a que está destinada. Por tanto, se debe permitir a la Corte que termine la revisión de su Reglamento, presentándole, si así lo solicitare, las actas resumidas pertinentes de la Sexta Comisión.

54. El Sr. BEJASA (Filipinas) recuerda, en primer lugar, que en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, que tuvo lugar en San Francisco, la delegación de Filipinas había propuesto que se adoptara el principio de la jurisdicción obligatoria de la Corte, dejando abierta a los Estados la posibilidad de sustraerse a la misma mediante una declaración especial a ese efecto. El Gobierno de Filipinas ha aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte desde 1947 y, en consecuencia, ha propuesto someter a la Corte un litigio territorial con otro Estado Miembro de la Organización; este último, sin embargo, no ha aceptado la jurisdicción de la Corte y el litigio sigue sin resolverse.

55. La delegación de Filipinas ha preconizado siempre que se incluya en las convenciones o en los tratados multilaterales una disposición en la que se estipule que toda controversia relativa a los mismos deberá ser sometida a la Corte.

56. Es evidente que cuando la Asamblea General examina las funciones de la Corte, no pretende en modo alguno menoscabar su autoridad. Muy al contrario, las respuestas de todos los Estados al cuestionario del Secretario General parecen reflejar el deseo de reforzar el papel de la Corte y lamentan su relativa inactividad.

57. La delegación de Filipinas cree que ha llegado el momento de analizar las opiniones y sugerencias de los Estados sobre las funciones de la Corte. Apoya plenamente la creación de un comité especial a este fin y desea subrayar, en especial, que dicho comité debería, llegado el caso, conceder en sus trabajos atención especial a las cuestiones siguientes: en primer lugar, debería procurar alentar la aceptación por los Estados de la jurisdicción obligatoria de la Corte, de conformidad con el Artículo 36 de su Estatuto, sin que dicha aceptación esté acompañada de reservas que le quiten de hecho todo alcance real; dada la importancia y el número creciente de las organizaciones

internacionales, convendría igualmente autorizarlas a someter a la Corte sus asuntos contenciosos; finalmente, sería igualmente aconsejable estudiar la posibilidad de reconocer a los Estados y a las organizaciones internacionales de carácter universal o regional el derecho a solicitar opiniones consultivas de la Corte.

58. Por otra parte, la delegación de Filipinas estima que la Corte sigue siendo el órgano más adecuado para examinar toda modificación que pudiera introducirse eventualmente en su Reglamento a fin de aumentar su eficacia. Conviene alentarla en dicha empresa, especialmente poniendo a su disposición, si así lo solicita, las respuestas de los gobiernos al cuestionario del Secretario General y las opiniones expresadas sobre el tema en la Sexta Comisión.

59. El Sr. MTANGO (República Unida de Tanzania) subraya que de las respuestas de los Estados al cuestionario del Secretario General sobre las funciones de la Corte se desprenden tres ideas fundamentales: en primer lugar, la Corte, como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, está llamada a desempeñar una función de suma importancia; en segundo lugar, urge aumentar su eficacia; en tercer lugar, su utilización más frecuente por los Estados, en materia contenciosa o consultiva, depende ante todo de la voluntad política de estos últimos.

60. La desconfianza de los Estados con respecto a la Corte se explica por el hecho de que en los últimos años la Corte ha pronunciado fallos — el más reciente en el asunto del África Sudoccidental — que han sido sumamente criticados. Aunque reconoce que la opinión consultiva de la Corte sobre la cuestión de Namibia ha sido mucho mejor acogida, la delegación tanzaniana desea subrayar que de nada sirve sin embargo que un órgano de las Naciones Unidas solicite de la Corte opiniones consultivas si éstas son luego criticadas y rechazadas por los Miembros de la Organización; por otra parte, deplora que los magistrados que son nacionales de los Estados que ocupan un asiento permanente en el Consejo de Seguridad defienden en la Corte los puntos de vista expresados por sus países en otros órganos de las Naciones Unidas. Dicha situación explica la impopularidad de la Corte; si la Corte se va extinguiendo, la culpa la tienen ciertamente algunos Estados Miembros de las Naciones Unidas. La delegación tanzaniana cree que la composición de la Corte no puede reflejar la estructura del Consejo de Seguridad sin reflejar igualmente su impotencia. Debe reforzarse la independencia de los magistrados de la Corte conforme a las disposiciones del Artículo 2 y sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 9 de su Estatuto. A este fin, convendría asegurar una representación más equitativa de algunas regiones, tal vez mediante la adopción de las recomendaciones pertinentes formuladas por diversos organismos interesados. Se podría igualmente contemplar la fijación de un límite de edad para la elegibilidad de los magistrados, así como una edad a la que obligatoriamente cesarían en sus funciones.

61. El orador subraya a continuación que los diversos problemas que suscita el funcionamiento de la Corte han sido muy bien analizados, tanto en el curso de los debates sobre la cuestión como en las respuestas de los Estados y de diversos organismos interesados al cuestionario del Secretario General. Su delegación desearía, en especial, que se concediera particular atención a las propuestas encaminadas

a modificar la actitud de los Estados, especialmente de las grandes Potencias; a reforzar la independencia y el sentido de responsabilidad de los magistrados de la Corte, y a asegurar una mayor cooperación entre los gobiernos, la Corte y los pueblos de todos los países.

62. El Sr. TUTU (Ghana) recalca que las disposiciones del Capítulo I de la Carta, al igual que las del párrafo 1 del Artículo 93 y las del Artículo 94, demuestran que la Corte ha sido creada para ayudar al Consejo de Seguridad, mediante la aplicación de las normas de derecho, a asegurar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo, desde la creación de las Naciones Unidas algunos miembros del Consejo han acompañado su aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte de reservas que le quitan, de hecho, todo alcance efectivo. Dichos Estados han dejado de cumplir así sus responsabilidades; si hubieran dado un ejemplo mejor, la actitud de la comunidad internacional tal vez hubiera sido diferente; de todos modos, el prestigio de la Corte se hubiera visto realzado por la confianza que se le habría así manifestado. Por lo tanto, si se quiere que la comunidad internacional recobre su fe en la Corte, corresponde a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad aceptar la jurisdicción obligatoria de ese tribunal, de conformidad con la responsabilidad que les confía la Carta.

63. Asimismo, la Corte se encontraría igualmente en una situación mucho más favorable si el derecho internacional fuera más progresista y no reflejara una filosofía conser-

vadora anticuada y llena de reminiscencias imperialistas. A este respecto, el representante de Ghana subraya que no le parece suficiente la duración actual de los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional para permitir que esta última asegure el desarrollo progresivo del derecho internacional, desarrollo que, en su opinión, es uno de los requisitos previos indispensables para el reforzamiento de las funciones de la Corte.

64. En lo que respecta al mandato de los magistrados de la Corte, los Artículos 13 y 15 del Estatuto no parecen satisfactorios, y convendría considerar la posibilidad de fijar una edad de retiro obligatorio para los magistrados.

65. En cuanto a la cuestión de la creación eventual de un comité especial encargado de examinar las funciones de la Corte, la delegación de Ghana, sin ser contraria a la propuesta encaminada a que dicho comité esté integrado por expertos, estima que estos últimos no deben ser exclusivamente universitarios cuyos trabajos podrían resultar excesivamente teóricos. A su juicio, el comité debería estar compuesto por una parte, por jurisconsultos de los ministerios de relaciones exteriores y, por la otra, por juristas con experiencia práctica en los trabajos de la Corte. Convendría igualmente, en vista de la grave situación financiera de la Organización y de la urgencia del problema de que se trata, fijar un plazo a dicho comité para la terminación de sus trabajos.

Se levanta la sesión a las 18 horas.